Nota DNC N° 15898 /2021

Asunción, 07 de setiembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399370
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE PALBOCICLIB 125MG, SORAFENIB 200MG, BUSULFAN 6 MG, FLUDARABINA 50MG - AMPARO
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen DOC N° 517/2021 de fecha 06/07/2021 – Página N° 2 se indica: "…*Nota MSPYS/DGGIES/DG N° 2566/2021, de fecha 23 de junio de 2021, por la cual se remite el pedido para la provisión del medicamento denominado PALBOCLICLIB 125 MG, 6 (seis) frascos, a favor de la paciente VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS con C.I. N° 2.120.143, en virtud de la Sentencia Definitiva N° 148 de fecha 28 de mayo de 2021*…" (sic) al respecto, consideramos oportuno señalar que la citada sentencia no ha sido acompañada junto con la demás documentaciones, solicitamos realizar los ajustes que correspondan. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue
   En relación a la solicitud de verificación del Exp. con ID 399370- MSPYBS, se informa:
   - Ítem N°3: conforme a la planilla de carga interna "Detalles del Proveedor", la información sobre el bien adjudicado es completa, no así en el SICP-Externo, en el que no se posee información sobre la presentación del bien adjudicado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

---

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py